

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 22 del 2023. Informando que se encuentra vencido el emplazamiento de los herederos indeterminados del Causante **JESS MERCHAND BRITO (Q.E.P.D)**. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 318
Radicación nro. 760013110003-**2022-00495-00**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de la publicación, constancia de la inclusión y publicación pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al no haber comparecido a la actuación el emplazado, se le designará Curador Ad Litem para los herederos indeterminados del Causante **JESS MERCHAND BRITO (Q.E.P.D)**, con quien se proseguirá la actuación pertinente, advirtiéndole que desempeñará el cargo de forma gratuita, por lo que no se fijan honorarios (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

Revisada la actuación y para la continuidad del trámite ha de requerirse a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, precise si conoce los nombres de los herederos determinados de JESS MERCHAND BRITO, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, indicar sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco. Toda vez que deben ser vinculados a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **MARÍA MERCEDES FLÓREZ GRANJA** con domicilio en la **calle 56c # 45ª – 14, barrio Morichal en la ciudad de Cali**. Cel: **3214334639**. Correo electrónico: mariam.juridico@outlook.com como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte Emplazada los herederos indeterminados del Causante **JESS MERCHAND BRITO (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2022-0495-00

Providencia nro.

TERCERO: **REQUERIR** a la demandante para que en el término de cinco (05) días precise si conoce los nombres de los herederos determinados de JESS MERCHAND BRITO, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, indicar sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco. Toda vez que deben ser vinculados a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: siete (07) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ceb8ecb57a00f07a4188d669db3676290d884240709197080079422635cecc0**

Documento generado en 06/03/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>